

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Radicación No. 2021-00027-00
Demandante: Héctor Adelmo Cruz Rojas
Demandada: Nubia Inés Navarro Navarro

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar a la doctora **Sandra Milena Torres Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.303.332 de Quetame, y tarjeta profesional No. 300.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **Héctor Adelmo Cruz Rojas** conforme al poder otorgado, visible a folio 5.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **Nubia Inés Navarro Navarro**; a favor de la parte demandante, **Héctor Adelmo Cruz Rojas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

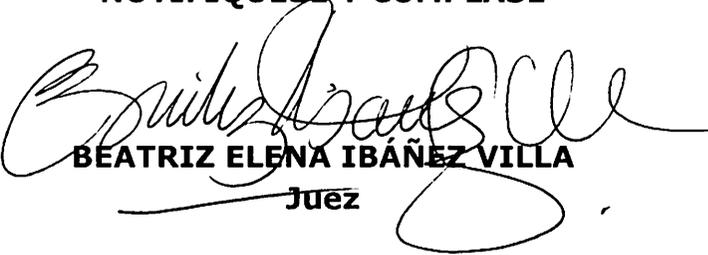
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor del **Héctor Adelmo Cruz Rojas** y en contra de **Nubia Inés Navarro Navarro**, mayor de edad y vecina de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000,00)**, correspondiente al capital adeudado contenido en letra de cambio que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el primero (1º) de junio de 2019 hasta el primero (1º) de agosto del año 2019.

- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0021**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **12-MAYO.-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria